

*EDICTO de 5 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento ordinario núm. 870/2005. (PD. 2604/2006).*

NIG: 2104142C20050005639.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 870/2005. Negociado: AN.  
De: Don José Sánchez de los Ríos y María Concepción Sánchez Tizón.  
Procuradora: Sra. Pilar Galván Rodríguez.  
Letrado: Sr. Manuel Cámara Pérez.  
Contra: Don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 870/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Huelva a instancia de don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón contra don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Huelva, a veinticinco de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes Autos de Juicio Ordinario registrados con el número 870 del año 2005, cuyo objeto ha versado sobre cumplimiento de contrato, y seguidos entre partes, de una y como demandantes, don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón (mayores de edad, casados entre sí, vecinos de Punta Umbría -Huelva-, domiciliados en El Portil, calle Azor, núm. 81, y provistos de respectivos DD.NN.II. núms. 28.220.982-M y 29.329.947-W), representados por la Procuradora doña María del Pilar Galván Rodríguez y asistidos por el Letrado Sr. Cámara Pérez, y de otra y como demandados, don José Cárdenas Argüelles e ignorados Herederos de doña Cristobalina Rodríguez Núñez, todos ellos declarados en situación procesal de rebeldía.

## FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por don José Sánchez de los Ríos y doña María Concepción Sánchez Tizón (mayores de edad, casados entre sí, vecinos de Punta Umbría -Huelva-, domiciliados en El Portil, calle Azor, núm. 81, y provistos de respectivos DD.NN.II. núms. 28.220.982-M y 29.329.947-W) y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo condenar y condeno a don José Cárdenas Argüelles e ignorados herederos de doña Cristobalina Rodríguez Núñez a otorgar Escritura Pública de Compraventa, a favor de los actores, del inmueble descrito en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia y exclusivamente en cuanto a la mitad indivisa que aún no figura registralmente inscrita a nombre de los demandantes, teniendo por percibido íntegramente el precio en su día convenido, con apercibimiento de, en caso contrario, ejecutar dicha condena en la forma legalmente establecida, sin efectuar imposición expresa a ninguna de las partes litigantes de las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en las actuaciones de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de

apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Cárdenas Argüelles y Herederos de Cristobalina Rodríguez Núñez, extiendo y firmo la presente en Huelva a cinco de junio de dos mil seis.- E/La Secretario.

*EDICTO de 28 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 107/2005. (PD. 2592/2006).*

NIG: 2906942C20050000637.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 107/2005. Negociado: L.  
Sobre: Juicio verbal de desahucio y falta de pago de las rentas núm. 107/05.  
De: Berutich 98, S.L.  
Procuradora: Sra. María Dolores Mendoza Castellón.  
Contra: Marbella House Construcciones y Obras, S.L.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 107/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella a instancia de Berutich 98, S.L. contra Marbella House Construcciones y Obras, S.L. sobre juicio verbal de desahucio y falta de pago de las rentas núm. 107/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 200/06

En Marbella, a veinte de febrero de dos mil seis.

Vistos por doña Nuria Marín Álvarez Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos, de Marbella y de su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 107/2005 a instancia de la Mercantil Berutich 98, S.L., representado por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Dolores Mendoza Castellón y defendida por el Letrado don Antonio Castillo Gómez contra la Mercantil Marbella House Construcciones y Obras, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Dolores Mendoza Castellón, en nombre y representación de la Mercantil Berutich 98, S.L., contra la Mercantil Marbella House Construcciones y Obras, S.L., y debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la finca sita en la oficina núm. 1 del edificio sito en Marbella, denominado Milla de Oro, Carretera Nacional 340, km 179.3, y plaza de aparcamiento aneja, y en consecuencia, haber lugar al desahucio de la demandada de la expresada finca. Debo condenar y condeno al mismo a que abone a la actora la cantidad de 4.370,88 euros, más las rentas y cantidades análogas que surjan hasta el momento de la entrega efectiva de la finca, más intereses legales.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. El demandado deberá acreditar por escrito, al preparar el recurso tener

satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Marbella House Construcciones y Obras, S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintiocho de abril de dos seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 18 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 249/2005. (PD. 2595/2006).*

NIG: 2905441C20054000198.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 249/2005. Negociado:JL.  
De: Comunidad de Propietarios Lomas de Riviera.  
Procuradora: Sra. Ochando Delgado, Ana María.  
Contra: Francis Marian Kiely y Richard Barry Foran.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 249/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola a instancia de Comunidad de Propietarios Lomas de Riviera contra Francis Marian Kiely y Richard Barry Foran sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Fuengirola, a 23 de febrero de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Fuengirola y su partido, doña María Virtudes Molina Palma, los precedentes autos de Juicio Verbal número 249 de 2005, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Lomas de Riviera, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ochando Delgado y asistida de Letrada Sra. Robles Serrano, contra don Richard Barry Foran y doña Francis Marian Kiely, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Lomas de Riviera, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ochando Delgado y asistida de Letrada Sra. Robles Serrano, contra don Richard Barry Foran y doña Francis Marian Kiely, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen de manera solidaria a la actora la cantidad de mil diez euros con catorce céntimos (1.010,14 euros) más los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el término de cinco días, con las

prevenciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, cuyo ordinal 12 establece que: «el recurso contra la sentencia no será admitido a trámite si el demandado no acreditase al interponerlo tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francis Marian Kiely y Richard Barry Foran, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a dieciocho de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

*EDICTO de 18 de abril de 2006, del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 40/1998. (PD. 2596/2006).*

NIG: 2990142C19982000077.  
Procedimiento: Ejecutivos 40/1998. Negociado:  
De: Banco Bilbao Vizcaya, S.A.  
Procuradora: Sra. Del Castillo Yagüe, Olga.  
Contra: Piscinas Andaluzas del Sur, S.L., y José Ruiz Luna.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 40/1998 seguido en el J. Instrucción núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Piscinas Andaluzas del Sur, S.L., y José Ruiz Luna, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM. 18/05

En Torremolinos, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

El Sr. don Jaime María Serret Cuadrado, Magistrado-Juez del J. Instrucción núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Dos) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 40/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora Sra. del Castillo Yagüe, Olga, y de otra como demandado Piscinas Andaluzas del Sur, S.L., y José Ruiz Luna que figura declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

### FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Piscinas Andaluzas del Sur, S.L., y José Ruiz Luna hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 3.297,93 € de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados, habiéndose presu- puestado los mismos en principio en 1.202,02 €.